



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE JULIO DE 2015**

**Res. 614:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. “**MILLONARIA PLUS**”, que se clasificara primero en la 13ra. carrera del día 14 de junio pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **NICOLAS G. CORREA**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA “C y D” CLENBUTEROL y ORFENADRINA**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. “**MILLONARIA PLUS**”, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. **NICOLAS G. CORREA**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1) Suspender por el término de **ocho (08) meses** desde la fecha de suspensión provisional (23/06/2015) y hasta el 22/02/2016 inclusive, al Entrenador **NICOLAS G. CORREA** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **dos (02) meses** desde la fecha de suspensión provisional (23/06/2015) y hasta el 22/08/2015 inclusive al S.P.C. “**MILLONARIA PLUS**”.
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 13ra. carrera del día 14 de junio pasado, al S.P.C. “**MILLONARIA PLUS**”, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero “**SU PAPUCHA**”, Segundo “**GRINGA RANQUEL**”, Tercero “**MOEBIANA**”, Cuarto “**LINDA DAMA**”, Quinto “**QUEEN’S VIEW**” y Sexto “**ART QUEEN**”.-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE JULIO DE 2015**

**Res. 615:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "UPEKE", que se clasificara primero en la 12da. carrera del día 16 de junio pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **RODRIGO D. QUIROGA**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "A" ESTRICNINA**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "UPEKE", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. **RODRIGO D. QUIROGA**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1) Suspender por el término de **dos (02) años** desde la fecha de suspensión provisional (23/06/2015) y hasta el 22/06/2017 inclusive, al Entrenador **RODRIGO D. QUIROGA** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **seis (06) meses** desde la fecha de suspensión provisional (23/06/2015) y hasta el 22/12/2015 inclusive al S.P.C. "UPEKE".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 12da. carrera del día 16 de junio pasado, al S.P.C. "UPEKE", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "**ENCHANTED EVENING**", Segundo "**GITANO RUSO**", Tercero "**INDUSTRIALIZADO**", Cuarto "**SEÑOR LULA**", Quinto "**GREEN FURIOSO**" y Sexto "**MR MAK**".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE JULIO DE 2015**

**Res. 616:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "**CALLEJERA TEN**", que se clasificara primero en la 10ma. carrera del día 16 de junio pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **SERGIO A. CACCIAVILLANO**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "B, B y C" EFEDRINA, CAFEINA y ATROPINA**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "**CALLEJERA TEN**", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. **SERGIO A. CACCIAVILLANO**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1) Suspender por el término de **treinta (30) meses** desde la fecha de suspensión provisional (23/06/2015) y hasta el 22/12/2017 inclusive, al Entrenador **SERGIO A. CACCIAVILLANO** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **diez (10) meses** desde la fecha de suspensión provisional (23/06/2015) y hasta el 22/04/2016 inclusive al S.P.C. "**CALLEJERA TEN**".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 10ma. carrera del día 16 de junio pasado, al S.P.C. "**CALLEJERA TEN**", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "**EN SILENCIO**", Segundo "**STORM HANDICAP**", Tercero "**TRAILHORSE**", Cuarto "**TOM FORT**", Quinto "**BRIGHT HUSSON**" y Sexto "**EL CONCERTISTA**".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE JULIO DE 2015

### CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

**Res. 617:** Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza “MI COMPLEJO”(S. FE), Sr. **RENE ANTONIO COLOMBINO**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “**VENDEMARA**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 12da. carrera del día 7 de julio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**VENDEMARA**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

### CABALLERIZAS REHABILITADAS

**Res. 618:** VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a las siguientes Caballerizas:

<u>CABALLERIZA</u>	<u>PROPIETARIO</u>
DANI-LAU	VILLALVA DANIEL ORLANDO
SOY ROCIO	NIKCEVICH NICOLAS
OS-MAR	CASTIÑEIRA OSCAR ROBERTO
LA SIMONA	LEAL JUAN FLORENCIO
LA CASONA	ALMANG VICTOR HUGO
STUD V	VIOLA CRISTIAN ROBERTO
POPEY	KOZAR MARIA OLGA
EL ARQUITECTO	GUZZI CARLOS ALBERTO
REY DE ORO	MEDINAS LISANDRO
EL GRAN LEON	BONAVIRI JORGE GUSTAVO
ME-FE-DA-THI	RISSO CARLOS DANIEL

### SERVICIO VETERINARIO

**Res. 619:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “**LITTLE INDIA**”, quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 7ma carrera del día 7 de julio pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 8 de julio y hasta el 6 de agosto próximo inclusive.-